

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

REGLAMENTO DE LA MESA DE TRABAJO DEL SECTOR EDUCATIVO

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación de la mesa de trabajo del sector educativo, definir las reglas básicas de su organización, alcance, conformación, funciones e integración de sus miembros, entre otros.

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y OBJETIVOS: La mesa de trabajo del sector educativo, se establece de acuerdo con el numeral 12 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, que el Consejo Técnico de la Contaduría pública en coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y programas de Contaduría Pública del país, para promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información establecidas en la Ley antes mencionada, con estándares internacionales, en las empresas del país y otros interesados durante todas las etapas de su implementación.

ARTICULO 2º. FUNCIONES: La mesa de trabajo del sector educativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar todas aquellas actividades necesarias, efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1º de este reglamento.*
- b) Conformar grupos de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas cuando las circunstancias lo ameriten. Para este propósito se podrá contar con expertos en temas relacionados con el objeto del estudio.*
- c) Producir documentos acerca de los avances, impactos y demás temas desarrollados, con el fin de socializarlos dentro de los miembros de la mesa de trabajo.*
- d) Definir el reglamento de la mesa de trabajo.*

PARAGRAFO: La mesa de trabajo dentro de sus funciones solo está facultada para presentar propuestas al CTCP dentro del marco de la Ley 1314 de 2009, por lo que cualquier pronunciamiento que se quiera hacer ante entidades estatales o terceros deberá canalizarse a través del CTCP.

ARTICULO 3º. CONFORMACION: En línea con el numeral 12 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, la mesa de trabajo estará conformado por:

- a) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
- c) El Ministerio de Educación Nacional.*
- d) Un representantes de cada una de las facultades y programas de Contaduría Pública del país, y*
- e) El Consejo Técnico de la Contaduría Pública.*

PARÁGRAFO 1º: Los representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Educación y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública actuarán con voz pero sin voto. En todo caso, su presencia y participación se limita a una labor de acompañamiento y de conocimiento de los temas discutidos pero en manera alguna compromete su independencia.

PARAGRAFO 2º: Todos los representantes de los miembros de la mesa de trabajo tendrán un suplente, quién actuará en caso de ausencia temporal o permanente del principal.

PARAGRAFO 3º: Es deseable que los miembros de la mesa de trabajo pertenezcan al nivel directivo o asesor dentro de las entidades que representan, y tengan conocimientos adecuados en los temas a ser tratados para cumplir con los objetivos de la mesa de trabajo.

ARTICULO 4º. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE TRABAJO: Los representantes de la mesa de trabajo serán designados de acuerdo con lo establecido al interior de cada una de las instituciones de educación superior.

PARAGRAFO 1º. La designación de los representantes y sus suplentes deberá ser comunicada a la secretaría técnica mediante medio verificable.

PARAGRAFO 2º. Los representantes y los suplentes serán designados en representación de la institución de educación superior a la cual pertenecen y no a título personal.

PARAGRAFO 3º. Los representantes y sus suplentes podrán ser reemplazados en cualquier momento, notificando a la secretaría por cualquier medio verificable.

ARTICULO 5º. DEBERES DE LOS INTEGRANTES: Los integrantes de la mesa de trabajo, en relación con el mismo, tendrán entre otros las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones.*
- b) Mantener informadas a las entidades que representan respecto del avance de las actividades desarrolladas.*
- c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro de las mesas de trabajo a las que pertenezcan.*
- d) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.*

ARTÍCULO 6º. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES: los siguientes son los derechos de los miembros de la mesa de trabajo:

- a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan.*
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna.*
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones a que se llegue por parte de la mesa de trabajo.*

ARTICULO 7º. REEMPLAZOS: Los miembros de la mesa de trabajo perderán su calidad y deberán ser reemplazados por la entidad que los designó, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas de la mesa de trabajo o de los grupos de los que hagan parte, tanto del miembro principal como de su suplente.*
- b) Por retiro de la entidad a la cual representan.*
- c) Por renuncia voluntaria.*

ARTICULO 8º. COORDINACIÓN DE LA MESA GENERAL DE TRABAJO. La coordinación de la mesa general la ejercerá uno de los coordinadores de las diferentes mesas de trabajo regionales. El coordinador será elegido por los coordinadores regionales y la designación le corresponderá a uno de ellos.

ARTICULO 9º. FUNCIONES DEL COORDINADOR: El coordinador de la mesa de trabajo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Coordinar las sesiones de la mesa de trabajo y proponer el orden del día.*
- b) Organizar los debates en cada una de las reuniones.*
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada uno de las mesas y grupos que se lleguen a conformar.*
- d) Realizar seguimiento al cronograma.*
- e) Proponer las actividades que resulten necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por la mesa de trabajo.*
- f) Mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exija el objeto de la mesa.*
- g) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido de estudio de la mesa.*
- h) Firmar las actas de las reuniones.*

ARTICULO 10º. SECRETARIA TECNICA: La mesa de trabajo contará con una secretaria técnica y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones de la mesa de trabajo.*
- b) Coordinar con el Consejo Técnico el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades que se deban desarrollar, salvo en lo relacionado con asuntos rutinarios de la mesa de trabajo.*
- c) Elaborar y firmar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros de la mesa de trabajo para sus comentarios dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión.*
- d) Compilar las actas, las cuales estarán a disposición de los miembros de la mesa de trabajo.*
- e) Organizar la logística de las reuniones.*
- f) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento de la mesa de trabajo.*

PARAGRAFO 1º. La secretaria técnica será rotativa. Anualmente se elegirá la secretaria por votación en la mesa general de trabajo y la designación se formalizara en el acta correspondiente

PARAGRAFO 2º El primer año la secretaria técnica la ejercerá la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.

ARTICULO 11º. MESAS DE TRABAJO REGIONALES: La distribución de las mesas de trabajo regionales será de la siguiente forma:

- 1. Región costa caribe: Sede principal Cartagena, compuesta por toda la costa incluyendo San Andrés Islas.*
- 2. Región occidente: Sede principal Cali, compuesta por Nariño, Cauca; Huila, Valle, Risaralda y Quindío.*
- 3. Región andina: Sede principal Bogotá, compuesta por Meta, Boyaca, Cundinamarca, Tolima; Arauca; Casanare, Amazonas.*
- 4. Medellín : Compuesto por Choco , Santanderes y Caldas*
- 5. Neiva: Compuesto por Huila, Orinoquía y Amazonía*

ARTICULO 12º. COORDINADORES REGIONALES. Cada una de las mesas de trabajo regional contara con un coordinador, el cual será elegido entre los representantes de las facultades o programas de contaduría pública que conforman cada una de estas mesas.

ARTICULO 13º. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES REGIONALES.

- a) Citar a las reuniones de la mesa de trabajo.*
- b) Coordinar las sesiones de la mesa de trabajo y proponer el orden del día.*
- c) Organizar los debates en cada una de las reuniones.*
- d) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por la mesa de trabajo y por cada uno de los diferentes grupos que se lleguen a conformar.*
- e) Realizar seguimiento al cronograma de trabajo.*
- f) Proponer las actividades que resulten necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por las mesa de trabajo.*
- g) Mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exija el objeto de la mesa.*
- h) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido de estudio de la mesa.*
- i) Elaborar y firmar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros de la mesa de trabajo, para sus comentarios dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión.*
- j) Compilar las actas, las cuales estarán a disposición de los miembros de la mesa de trabajo.*
- k) Organizar la logística de las reuniones.*
- l) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento de la mesa de trabajo.*

ARTICULO 14°. GRUPOS DE TRABAJO: De acuerdo con el literal a) del artículo 2° del presente reglamento, la mesa de trabajo podrá conformar grupos que se encarguen de adelantar el análisis relacionado con temas específicos, los cuales quedarán documentados mediante acta.

PARAGRAFO 1° En cada grupo se nombrará un coordinador, quien convocará a los miembros, para el estudio y análisis de los diferentes temas asignados al mismo.

PARAGRAFO 2°. En cada grupo el coordinador será el responsable de la logística de las reuniones y de presentar informes periódicos a la mesa de trabajo sobre el avance de los trabajos realizados.

ARTICULO 15°. REUNIONES DE LA MESA DE TRABAJO: Para las reuniones ordinarias, la secretaría técnica convocará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

PARAGRAFO 1°. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo una vez cada dos meses.

PARAGRAFO 2°. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Coordinador de la mesa de trabajo o de un número no inferior a tres miembros. En este evento la secretaría técnica convocará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTICULO 16°. QUORUM: Para poder sesionar se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros de la mesa de trabajo.

PARAGRAFO. Se permite la participación no presencial en las reuniones de la mesa de trabajo, siempre y cuando se garantice la comunicación simultánea por cualquier medio.

ARTICULO 17°. ACTAS: De cada reunión de la mesa de trabajo se levantará un acta de lo tratado y de lo resuelto, suscrita por el Coordinador y el Secretario Técnico, previa consideración y aprobación de todos los miembros.

PARAGRAFO 1°. Las actas se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: la fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; el orden del día, lo tratado y su desarrollo; las decisiones adoptadas, así como el resumen de las tareas, labores o proyectos pendientes por desarrollar al interior de la mesa de trabajo, los cuales deberán contar con un responsable para su ejecución y el tiempo estimado para el cumplimiento de los mismos; las constancias de aquellas posturas que difieran de la posición mayoritaria de la mesa y la hora de terminación de la sesión.

PARAGRAFO 2°. Para la aprobación de las actas, durante las sesiones de la mesa de trabajo solo se revisarán los comentarios que haya recibido la secretaría técnica hasta cinco días hábiles antes de la reunión. Las actas una vez aprobadas se colocarán en el portal del CTCP.

ARTICULO 18°. DECISIONES: Las decisiones se tomarán por lo menos con el 70% de los miembros de la mesa de trabajo y se dejará constancia escrita de aquellas posturas que difieran de la posición mayoritaria

en la respectiva acta. Las cuales deberán ser preparadas y entregadas a la Secretaría Técnica, por quién desee dejar dicha constancia.

ARTICULO 19º SUSPENSION DE LAS LABORES DE LOS COMITES. El CTCP, podrá recomendar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de un comité, en caso de que se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desviación de las actividades del comité con respecto a los fines propuestos.*
- b) No haberse reunido durante un período de dos (2) meses sin presentar justificación válida.*
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.*

Artículo 20º. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Para modificar el presente reglamento, se requiere del voto favorable de la mayoría simple de todos miembros de la mesa de trabajo asistentes a la reunión en donde se trate este tema.